

ROJAS MIÑO, Irene (2016): *El Derecho del Trabajo en Chile. Su formación histórica y el control de la autonomía colectiva* (Santiago, Editorial Thomson Reuters), XI + 337 pp.

Irene Rojas Miño, profesora de Derecho del Trabajo de la Universidad de Talca, ha publicado, bajo el auspicio editorial de Thomson Reuters, un texto que puede enmarcarse en una línea de investigación que ha resurgido con fuerza en Europa y otras latitudes, consistente en el estudio en perspectiva histórica e histórico-jurídica del derecho del trabajo y/o de alguno de sus institutos fundamentales. De la lectura del título de la obra se infiere que la autora se propuso escudriñar la formación histórica y el control de la autonomía colectiva del Derecho del Trabajo chileno, propósito que, la verdad sea dicha, se condice apenas parcialmente con el contenido del texto.

En la introducción del texto (pp.1-8) se plantean las preguntas y objetivos de investigación, bártulos metodológicos que articulan la totalidad del libro, el cual está compuesto por un capítulo preliminar (pp. 9-38), una parte primera integrada por una introducción y tres secciones (pp. 41-124), una parte segunda también compuesta por un exordio y tres apartados (pp. 127-280) y un capítulo final (pp. 281- 311). Adicionalmente, un anexo (pp. 315-318) y la bibliografía de rigor (pp. 319-337).

Dos son las preguntas que Rojas pretende responder a través de su investigación: ¿cómo se identifica el modelo de relaciones laborales que está vigente en Chile? y ¿cómo se explica la formación histórica del Derecho del Trabajo en Chile y, en particular, el permanente control de la autonomía colectiva? A tono con tales interrogantes, los objetivos que persigue la publicación son "...explicar el modelo normativo vigente, a través de la identificación y análisis de sus rasgos esenciales" (p. 3) y "...dilucidar el origen del control normativo de la autonomía colectiva, a través del estudio de la formación histórica de esta disciplina en Chile, analizando los modelos normativos que han sido establecidos y, conjuntamente, los respectivos sistemas de las relaciones colectivas de trabajo y las definiciones político-normativas para generar o mantener dichos modelos" (pp. 3-4). De ahí que la noción de "modelo normativo", entendida por Rojas como "...el conjunto de rasgos típicos del núcleo sustantivo del Derecho del Trabajo" (p. 36), sea un concepto que atraviesa toda la obra. En este punto, la autora adhiere a la propuesta del profesor español Antonio Ojeda Avilés, quien, adicionalmente, afirma que el modelo normativo "...presta unidad e impulsa en una dirección concreta el entero sistema de relaciones laborales de un país o un grupo de países". Prosiguiendo con el mismo autor, que examina diversos modelos normativos, Rojas concluye que, actualmente, Chile se identificaría con el modelo tántalo de relaciones laborales, que correspondería a la propuesta neoliberal en la materia y donde la empresa, en palabras del autor precitado, "... debe buscar el máximo beneficio dentro de la máxima libertad para ambas partes de la relación, es decir, en la práctica para el empleador" (pp. 37-38).

Planteadas las preguntas y objetivos, la publicación comienza con una descripción del actual modelo normativo de relaciones laborales. En opinión de Rojas, tres serían los rasgos esenciales: "En primer lugar, la fuente de ordenación de las relaciones individuales y colectivas de trabajo es la ley. En segundo término, las condiciones mínimas de las relacio-

nes laborales individuales están definidas por la ley, la que establece un conjunto de derechos en favor del trabajador; sin embargo, dicha regulación se plantea a través de muchas normas de carácter dispositivo y con una alta flexibilidad de salida. Y, en tercer lugar, el marco legal de las relaciones colectivas de trabajo define tanto la constitución de las organizaciones de trabajadores como la acción colectiva en la base del sistema productivo, esto es, en la empresa, y a la vez limita fuertemente esta acción colectiva. Además, el ordenamiento jurídico excluye toda vía de consulta y de participación de los trabajadores en los temas laborales, incluidas las referidas expresamente a condiciones de trabajo, tales como son los despidos por causas económicas, la sucesión de empresas y otras materias, las que, por consiguiente, quedan sujetas a la definición empresarial”. (pp. 41-42)

La segunda parte del texto es la que se identifica propiamente con el título de la obra, aunque no sin reparos. En ella la autora examina el modelo normativo del Código del Trabajo de 1931, el modelo normativo del gobierno cívico-militar, conocido como Plan Laboral, y las tres grandes reformas que este ha experimentado durante los gobiernos civiles (1990-2016), apartados todos donde se examinan especialmente aquellas normas reguladoras de las relaciones colectivas de trabajo.

No es mi intención revisar cada uno de los tópicos que dan forma a la parte más extensa del libro. Más bien me detendré en cuatro puntos que estimo relevantes para incitar una lectura sesuda de este, ejercicio que, pese a las sugerencias que deslizaré, será del todo provechosa.

En primer término, la autora sostiene una disquisición fundamental para entender la génesis del derecho del trabajo como disciplina jurídica ordenadora de las relaciones laborales, al desestimar ciertas tesis que ven en el orden jurídico indiano el surgimiento del derecho laboral chileno o, en su defecto, un protoderecho del trabajo. Si bien ella no lo explicita, tales aseveraciones no distinguen entre la regulación jurídica del trabajo en la historia y la regulación jurídica del trabajo industrial, situación esta última que es el resultado de la instauración del sistema productivo capitalista, que, bajo el alero de un régimen jurídico preñado de liberalismo, consideraba en auténtico pie de igualdad a quienes detentaban el factor capital –empleadores– y a quienes aportaban con el factor trabajo –trabajadores–. En otras palabras, la construcción jurídica del derecho del trabajo se funda en presupuestos culturales únicos, que no admiten lecturas a-históricas. Empero, Rojas queda corta cuando sostiene que “la regulación del trabajo dependiente en Chile a través de una disciplina jurídica autónoma, tal cual es el derecho del trabajo, solo se inicia en la tercera década del siglo XX” (p. 127). Las investigaciones recientes informan de un fecundo período de génesis, que comienza a fines del siglo XIX, avivado por memoristas de la carrera de Derecho que planteaban en su trabajo de egreso la necesidad de contar con una legislación que regulara las condiciones de trabajo y sociales de la clase trabajadora.

En segundo término, de la lectura de la obra fluye el carácter “transaccional” de la regulación jurídico laboral, atributo que se observa en dos grandes momentos de la historia de la ley laboral en Chile estudiados por la autora: el modelo normativo del Código del Trabajo de 1931 en materia sindical y las tres grandes reformas al Plan Laboral (1990-2016). En ambos momentos, los partidos políticos de la época se encargan de articular, conforme a los intereses que representan, las normas laborales. No obstante ello, parte

importante de esta frondosa legislación especial y protectora fue pedida por los propios trabajadores, es decir, se trata de una normativa que viene desde abajo. Esto se opone a lo ocurrido con el Plan Laboral, gestado en el marco de un proceso revolucionario en materia laboral que, a su vez, se integraba en un audaz marco de transformaciones económicas. Impuesto desde arriba y precedido por un desmantelamiento de la normativa laboral del período anterior (1931-1973), sus basamentos aún se conservan, pese a las modificaciones que la propia autora informa detalladamente.

En tercer término, Rojas expone el papel determinante que le cupe a la ley en la regulación de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, sobre todo en estas últimas. Así, frente al primado indiscutido de la ley como fuente formal de las relaciones colectivas de trabajo se contraponen una alicaída, por no decir inexistente, autonomía colectiva, cuyo campo es extremadamente limitado. Dicha aseveración explicaría la excesiva regulación en materia de derecho colectivo del trabajo en ambos modelos normativos (1931 y Plan Laboral) y la importancia capital que la ley otorga al sindicato de empresa, entre otros aspectos.

En cuarto término, la autora desmitifica una afirmación de la que, incluso, ella participó y que guarda relación con el punto anterior: la ley como fuente ordenadora de las relaciones colectivas de trabajo y el rol central que esta asigna al sindicato de empresa no son rasgos “impuestos” por el Plan Laboral, sino que provienen del Código del Trabajo de 1931. Ello devela, asimismo, la importancia de las investigaciones histórico-jurídicas, las únicas capaces de poner a raya al jurista dogmático, ajeno a toda sensibilidad histórica, quien, tentado una y otra vez de prescindir de la necesaria contextualización histórica e histórico-jurídica, decide alimentar sus argumentaciones únicamente con la ideología que pregona, construyendo, usando la terminología de Paolo Grossi, verdaderas “mitologías jurídicas”.

En otro orden de ideas, llama la atención algunos puntos que ensombrecen los méritos del texto, asociados a una carencia que la propia autora advierte en la introducción de su trabajo. Allí señala que la exigencia de explicar las fuentes materiales de los modelos normativos estudiados le “...significó incursionar en áreas disciplinarias que no son mi especialidad, tal como es la historia y, particularmente, la historia social. Ciertamente es que no he agotado el estudio en esta área y doy cuenta de diversas lecturas y análisis que han quedado pendientes, los que pretendo efectuar a través de futuras publicaciones” (p. 6).

Un primer punto dice relación con el título de la obra. *A priori*, de él se desprende que Rojas desplegará todos sus esfuerzos en una indagación profunda de las bases históricas de esta disciplina. Sin embargo, una vez iniciada la lectura se advierte fácilmente que el cometido es mucho más modesto, pues lo que creo que hizo Rojas se aproxima más bien a una “historia de la ley laboral”, mas no a lo que podría denominarse “historia del derecho del trabajo”, distinción que no es baladí. Ambas opciones son legítimas y enriquecen la perspectiva estrictamente dogmática, pero son de distinto calado. La primera se identifica con la trayectoria de la legalidad en un momento dado, mientras que la segunda alternativa, que también comprende a la primera, aspira a comprender el desarrollo histórico de una disciplina jurídica en una o más de sus vertientes integrantes (ley, doctrina y jurisprudencia), así como alguno de sus institutos, todo ello bajo ciertos presupuestos culturales.

Un segundo punto se vincula con la bibliografía empleada. En efecto, recurre a literatura histórica y jurídico-dogmática, ambas del todo pertinentes, pero insuficientes para una investigación de esta envergadura. También omite el uso de bibliografía histórico-jurídica, en circunstancias que ella ha volcado su mirada a esta parcela del ordenamiento jurídico. Tal lapsus bibliográfico no es un asunto meramente erudito, sino más bien de fondo, puesto que empobrece la perspectiva de análisis sugerida por la propia autora.

Un último punto se asocia a la completa desatención de al papel que jugó la Iglesia en la formación de esta nueva legislación.

En suma, una obra que merece ser leída y estudiada por aquellos que cultivan el derecho del trabajo, la historia del derecho y otras disciplinas afines. Con todo, no dudo que una segunda edición del texto incorporará las falencias que Rojas reconoce.

ROBERTO CERÓN REYES
Universidad de Chile